

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-146/2024

PARTE ACTORA: LIDIA DEL CARMEN LÓPEZ ARANDA

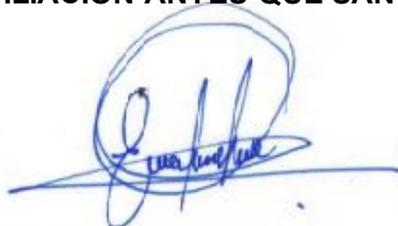
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **30 de abril de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **12:00 horas** del día **01 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 30 de abril de 2024

## PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-146/2024

**PARTE ACTORA:** LIDIA DEL CARMEN  
LÓPEZ ARANDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

**ASUNTO:** Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del oficio **TEPJF-SGA-OA-582/2024**, con número de folio 001092, presentado el 01 de marzo de 2024<sup>2</sup> ante la Oficialía de partes de este partido político siendo las 19:06 horas, por medio del cual se reencausa a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por la **C. Lidia del Carmen López Aranda**.

**Vista** la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-NAL-146/2024**.

### Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, mediante acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, emitido dentro del expediente **SUP-JDC-203/2024**, en el que determinó reencausar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por la **C. Lidia del Carmen López Aranda** ante dicho Tribunal

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario

<sup>3</sup> En adelante Sala Superior.

Electoral; a efecto de actuar en los siguientes términos:

#### “6.1 Decisión

Esta Sala Superior considera que el medio de impugnación es improcedente, ya que no se cumple con el requisito de definitividad. Por lo tanto, la demanda se debe reencauzar a la CNHJ, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

(...)

#### 6.3. Caso concreto

En el caso, la actora controvierte la omisión del CEN de dar respuesta a su solicitud de información, respecto a las medidas que efectuó el partido para cumplir con las reglas de paridad para la postulación de candidaturas a las gubernaturas y a la jefatura de Gobierno, aprobadas por el CG del INE en el Acuerdo INE/CG569/2023.

Al respecto, la actora alega que se afecta su derecho de afiliación, ya que le impiden conocer de manera oportuna la información que le resulta necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos como militante y como ciudadana mujer.

La demandante considera que la omisión vulnera el artículo 8 constitucional, que reconoce el derecho de petición, el cual aplica para los órganos de partidos políticos -a quienes presentó una petición sobre un aspecto propio de sus actividades o finalidades, establecidas en el artículo 41, tercer párrafo, base I, de la Constitución general.

(...)

En consecuencia, no se observa que el agotamiento del recurso partidista pueda mermar o extinguir los derechos involucrados en la presente controversia, pues es criterio de esta autoridad que, tratándose de violaciones cometidas por los partidos políticos en los procesos internos de elección, en principio, su reparación siempre es posible.

En conclusión, derivado de que la parte actora no agotó el medio de defensa intrapartidario procedente, se debe decretar la improcedencia de las demandas presentadas por la parte actora.

### 7. EFECTOS

Como consecuencia, la CNHJ de Morena **deberá resolver**, en plenitud de atribuciones, lo que en Derechos corresponda. Lo anterior, sin que esta determinación implique prejuzgar sobre los requisitos de procedibilidad respectivos.

Se deberá remitir toda documentación que se reciba con posterioridad a la instancia de justicia partidista.

En consecuencia, se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que -con los expedientes originales y las correspondientes copias certificadas que se obtengan de las constancias que lo integran- remita las constancias correspondientes a la CNHJ de MORENA, de manera que conozca y resuelva en breve lo que en Derecho proceda.

(...)

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, la C. **Lidia del Carmen López Aranda** señala como **acto impugnado** la presunta **omisión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena** de dar respuesta a su escrito de solicitud de información del 08 de febrero de 2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de

la **CNHJ PROVEEN:**

## **I. COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Superior, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## **IV. ADMISIÓN**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consiste en la copia simple del acuse de recepción de fecha 08 de febrero de 2024, con folio 00526, el cual contiene un escrito dirigido al C. Mario Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
2. **DOCUMENTAL.** Consiste en el comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos emitido por el INE a favor de la **C. Lidia del Carmen López Aranda.**
3. **DOCUMENTAL.** Consiste en la copia simple del listado de los resultados de la votación para congresista nacional, congresista y consejero estatal, así como coordinador distrital del Dto. 2 de Jalisco.
4. **DOCUMENTAL.** Consiste en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Lidia del Carmen López Aranda.

## VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Lidia del Carmen López Aranda**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-NAL-146/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Lidia del Carmen López Aranda** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional**, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO. Córresele traslado** de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MAYO DE 2024**

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-OAX-199/2024 y Acumulados.

**PARTE ACTORA:** Catalina Virginia Jiménez Morales

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

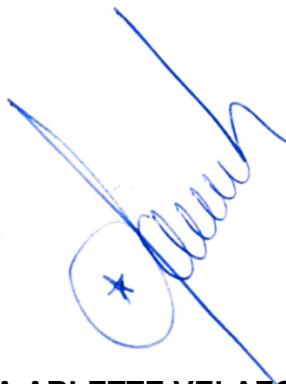
**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ; y de conformidad con el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 19 de abril de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 01 de Mayo de 2024

## PONENCIA V

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-199/2024 y Acumulados.

**PARTE ACTORA:** CATALINA VIRGINIA JIMÉNEZ MORALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta de los siguientes escritos de queja recibidos en este partido político.

Parte actora	Fecha de recepción	Expediente
Catalina Virginia Jiménez	11 de marzo del 2024 <sup>2</sup> a las 23:22 horas. En la oficialía oficialía de esta Comisión.	CNHJ-OAX-199/2024
Catalina Virginia Jiménez	23 de marzo del 2024 a las 22:47 horas. Vía correo electrónico a esta Comisión.	CNHJ-OAX-339/2024

De los escritos de queja se desprende que, la **C. Catalina Virginia Jiménez Morales** señala como **acto impugnado**, la aprobación de un perfil distinto al de la promovente para contender por la Presidencia Municipal de Santa Lucía del Camino, en el Estado de Oaxaca, de conformidad con el proceso interno de selección de este Instituto Político.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

de MORENA.

**Vista** la cuenta, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-OAX-199/2024** y **CNHJ-OAX-339/2024**.

### **De la acumulación**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, la parte actora controvertió el mismo acto, ante los estrados físicos de este Instituto Político, así como vía correo electrónico en los mismos términos, derivado de diversos actos que guardan relación con el proceso de selección de candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, en específico por el municipio de Santa Lucía del Camino.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a acumular los recursos de queja radicados en los expedientes anteriormente referidos.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

#### **I. COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

#### **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

### III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico y por medio de la oficialía de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que ambos escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes con el fin de dejar el asunto en estado de resolución.

### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en expediente de registro de aspirante para la candidatura presidenta Municipal de Santa Lucia del Camino, a nombre de la quejosa de fecha de registro 5 de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con el folio **181538**.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que deberá rendir la Comisión Nacional de Elecciones, respecto de los siguientes puntos:
  1. Que informe las acciones en materia de paridad que realizó a favor de las mujeres en la designación como candidata o candidato a presidente Municipal en Santa Lucia del Camino, Oaxaca.
  2. Que informe de qué manera se privilegió a participación igualitaria de las mujeres que simpatizan, militan y participan en MORENA para la designación de candidata o candidato a presidente Municipal por Santa Lucia del Camino, Oaxaca.
  3. Que informe como se combatió la desigualdad de histórica en perjuicio de las mujeres y la inaccesibilidad al cargo de presidente Municipal por Santa Lucia del Camino, Oaxaca.
  4. Que indique las acciones realizadas en la encuesta a favor de la paridad de género y la progresividad.
  5. Que indique como se combate la desigualdad persistente en Santa Lucia del Camino al haber designado un candidato varón para contender al cargo de presidente Municipal por Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofertadas el las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

## **V. MEDIDAS CAUTELARES**

Dentro del escrito de queja la hoy actora refiere la necesidad de implementación de medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

*“Para no seguir transgrediendo los principios de equidad de genero género y alternancia política, mis derechos humanos de no discriminación y de igualdad reconocidos en la Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Oaxaca,*

*instrumentos internacionales en los que México es parte, así como la Normativa Electoral aplicable y los estatutos de nuestro partido político MORENA; con fundamento en los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de su reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, 7 inciso f) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem DO Pará); 2 y 3 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 21 fracción II de la Ley DE Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Genero; se solicitan las siguientes medidas cautelares:*

- *Exhortar a la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido político MORNA para no anunciar y por ende no mal informe a los ciudadanos del estado de Oaxaca, que el C. Juan Carlos García Márquez es el candidato oficial de nuestro partido político para el proceso electoral 2023-2024, para Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino del citado Estado; ya que, si bien la designación llevada a cabo por la referida comisión fue para designar un Coordinador Para la Defensa de la Cuarta Transformación de ese municipio, lo cierto es que, en esencia, dicho cargo fue a efecto de representar a nuestro partido político en el citado proceso electoral.”*

**Consideraciones Generales Sobre las Medidas Cautelares.** En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, en los cuales se establece lo siguiente:

- La CNHJ adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA>

- **QUINTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares.** Como se señaló, la quejosa solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se exhorte a la Comisión Nacional de abstenerse de realizar anuncio alguno respecto de que el C. Juan Carlos García Márquez es el candidato oficial de nuestro partido político para el proceso electoral 2023-2024, para presidente Municipal de Santa Lucia del Camino del citado Estado.

### **Caso en concreto**

La hoy actora solicitó como medida cautelar:

*“Exhortar a la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido político MORNA para no anunciar y por ende no mal informe a los ciudadanos del estado de Oaxaca, que el C. Juan Carlos García Márquez es el candidato oficial de nuestro partido político para el proceso electoral 2023-2024, para Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino del citado Estado; ya que, si bien la designación llevada a cabo por la referida comisión fue para designar un Coordinador Para la Defensa de la Cuarta Transformación de ese municipio, lo cierto es que, en esencia, dicho cargo fue a efecto de representar a nuestro partido político en el citado proceso electoral.”*

En este orden de ideas, esta Comisión – de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de la medida cautelar deviene de que de los hechos narrados, se desprende de la realización de anuncios por parte de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, relacionado con sus facultades y obligaciones tanto estatutarias como bridadas por la Convocatoria al Proceso próximo siguiente en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que hace a la medida cautelar solicitada, la misma deberá ser declarada como **IMPROCEDENTE**, ya que tal y como la misma parte actora refiere, esta se encuentra directamente relacionada con el estudio de fondo, ya que son las pretensiones y agravios expuestos, por lo que el otorgamiento de la misma no resulta procedente ya que se estaría prejuzgando sobre el fondo de la controversia a resolver.

Así mismo y toda, vez que las medidas tiene la finalidad de constituir un elemento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se siga generando y con ello se afecte algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico, es necesario señalar que el caso que nos ocupa los actos materia de impugnación no representan un riesgo que haga necesaria la implementación de medias cautelares.

## VI. REQUERIMIENTO.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admiten** los el recurso de queja promovidos por la **C. Catalina Virginia Jiménez Morales**.

**SEGUNDO. Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

**TERCERO. Se declara improcedente** la adopción de medidas cautelares por las razones establecidas en el considerando correspondiente en el presente acuerdo

**CUARTO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-OAX-199-2024**, y **acumulados, y realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Catalina Virginia Jiménez Morales**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo a **la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SÉPTIMO. Córrasele traslado** de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**OCTAVO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MAYO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-139/2024**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 01 de mayo de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A, 30 DE ABRIL DE 2024

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-139/2024**

**PARTE ACTORA:** Darwin Renan Eslava Gamiño

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja presentado ante la oficialía de partes de este partido político en fecha 25 de febrero de 2024<sup>2</sup> a las 16:34 hrs, asignándosele el número de folio 000948, medio de impugnación promovido por el **C. Darwin Renan Eslava Gamiño**.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-NAL-139/2024**.

De las constancias que acompañan el escrito presentado por el **C. Darwin Renan Eslava Gamiño** se desprende como **acto impugnado** el hecho de que no se haya respetado el orden de prelación, puesto que salió sorteado como primer insaculado en la lista de Consejeros Nacionales, y que posteriormente en la lista final haya salido en el lugar 20.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

## **I. COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la oficialía de partes de este partido político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

#### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **La técnica.** Consistente en la información contenida en el Congreso de la Ciudad de México de la que se advierte que Víctor Hugo Lobo Román, actualmente se desempeña como Diputado en el Congreso de la Ciudad de México.

En el caso, tal información puede ser consultada, en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresocdmx.gob.mx/dip-victor-hugo-lobo-roman-98.html>

2. **La documental.** Consistente en copia simple de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. **La documental.** Consistente en copia simple del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial.
4. **La documental.** Consistente copia simple de su nombramiento como integrante de la Coordinación Distrital Distrito Federal 6 Coacalco, expedido por el Consejo Estatal Político y el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, ambos de Morena.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consiste en las presunciones lógico jurídicas que favorecen la procedencia de la presente denuncia.
6. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consisten en todas las actuaciones realizadas en este procedimiento, relaciono

estas pruebas con todos y cada uno de los hechos que se denuncian, continuados. de la contestación de la misma.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas el resto de las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

## **VI. REQUERIMIENTO.**

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Darwin Renan Eslava Gamiño**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-NAL-139/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Se declara improcedente** la adopción de medidas cautelares por las razones establecidas en el presente acuerdo.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la C. Darwin Renan Eslava Gamiño, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SEXTO. Córresele traslado** de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**